



PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

P.A.D.



JUNIO 2018

ÍNDICE

MARCO NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	2
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL CENTRO	6
3. OBJETIVOS DEL PLAN	6
4. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	7
4.1. Medidas de apoyo ordinario	7
4.2. Medidas extraordinarias de atención a la diversidad de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE)	9
4.2.1. Medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales (acnees)	9
4.2.2. Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales. .	14
4.2.3. Medidas de apoyo de compensación educativa.	16
4.2.4. Medidas de apoyo específico para los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo.	18
4.2.5. Atención educativa de otros alumnos con necesidades específicas (dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o TDAH).	20
5. IMPLICACIÓN DE LOS TUTORES Y DEL EQUIPO DIRECTIVO	21
5.1. Tutores.....	21
5.2. Equipo directivo	21
6. SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (Madrid-Capital).....	22

MARCO NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

➤ **Normativa equipos**

Resolución de 28 de julio de 2005 del director general de centros docentes por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial en la comunidad de Madrid y las circulares de la dirección general de centros docentes relativa al funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica para el curso 2004/2005.

Resolución de 17 de julio de 2006, del director general de centros docentes, para actualizar y facilitar la aplicación de la resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial de la comunidad de Madrid.

➤ **Organización y funcionamiento**

Real decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la consejería de educación, juventud y deporte de la comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la educación primaria.

➤ **Alumnos que presentan necesidades educativas especiales**

Resolución de 7 de abril de 2005, de la dirección general de centros docentes, por la que se establecen determinados centros de escolarización preferente para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a graves alteraciones comunicativas y sociales.

ORDEN 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Circular de 27 julio de 2012 para la organización de la atención educativa de los alumnos con

necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales.

ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

➤ **Atención a la diversidad**

Instrucciones de 19 de julio de 2005 de la dirección general de centros docentes relativas a la elaboración y revisión del plan de atención a la diversidad de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación infantil y primaria y educación secundaria de la comunidad de Madrid.

➤ **Educación compensatoria**

Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid. (texto consolidado).

➤ **Incorporación tardía al Sistema Educativo**

ORDEN 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

➤ **Altas capacidades**

ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

➤ **Convivencia**

Decreto 15/2007, de 19 de abril (BCM del 25), por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la comunidad de Madrid.

➤ **Currículo**

ORDEN ecd/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

➤ **Infantil**

Decreto 17/2008 de 6 de marzo por el que se desarrollan las enseñanzas de la educación infantil para la comunidad de Madrid.

Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.

➤ **Primaria**

Decreto 22/2007 de 10 de mayo sobre el currículo de educación primaria para la comunidad de Madrid.

Real decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del consejo de gobierno, por el que se establece para la comunidad de Madrid el currículo de la educación primaria.

➤ **Evaluación**

ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la comunidad de Madrid la evaluación en la educación infantil y los documentos de aplicación.

ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la consejería de educación, juventud y deporte de la

comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la educación primaria.

Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Especial, de 12 de diciembre de 2014 sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Atención a la Diversidad (PAD) es el “conjunto de actuaciones, medidas organizativas, apoyos y refuerzos que el centro diseña y pone en práctica para proporcionar a nuestro alumnado la respuesta educativa más ajustada a sus necesidades educativas generales, específicas y especiales. La realidad educativa obliga a prestar especial atención a la Diversidad con el fin de planificar medidas educativas que faciliten una respuesta adaptada a las necesidades educativas del alumnado escolarizado y en especial a los que presentan necesidades educativas especiales permanentes y también transitorias”.

2. ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL CENTRO

El centro cuenta con dos Enfermeras (DUE) con presencia diaria de 09:30 a 16:30 una de ellas, y de 13:00 a 16:30 la otra, para atender asuntos propios de su especialidad. También cuenta con la presencia del EOEP, tanto de la Orientadora, miércoles y viernes de 9:30 a 14:30, como de la profesora técnica de los servicios a la comunidad que interviene “a demanda”.

Equipo de atención a la Diversidad formado por el Profesorado específico que apoya al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:

1.-Profesor/a de Compensación Educativa: este curso el centro no cuenta con dicho especialista y ha reorganizado los recursos para atender al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a Educación Compensatoria a través de un refuerzo educativo ordinario.

2.-Profesorado del Programa de Integración:

- Una maestra especialista en **Pedagogía Terapéutica** a tiempo completo.
- Un maestro/a especialista en **Pedagogía Terapéutica** a tiempo parcial.
- Un maestro/a especialista en **Audición y Lenguaje** a tiempo parcial.

Estos tres maestros/as mantienen una atención directa al alumnado con necesidades educativas especiales con valoración psicopedagógica previa del EOEP. Además también realizan asesoramiento concreto en materiales y programas específicos a los profesores de refuerzo educativo.

3. OBJETIVOS DEL PLAN

- El objetivo fundamental es proporcionar a los alumnos, en especial a los alumnos con nee, de compensación educativa, con dificultades de aprendizaje o en situación de desventaja, la respuesta educativa más adecuada a sus necesidades.
- Organizar las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran.
- Potenciar una escuela que fomente la autonomía y la responsabilidad en el trabajo y en la toma de decisiones.

4. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

4.1. Medidas de apoyo ordinario

Las medidas de apoyo ordinario, que tendrán carácter organizativo y metodológico, irán dirigidas a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. Dichas medidas deberán permitir el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio y la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. Entre estas medidas podrán considerarse el **refuerzo individual en el grupo ordinario y los agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo** a un grupo de alumnos. Estas medidas irán dirigidas a los alumnos que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber promocionado de curso con evaluación negativa en algunas áreas del curso precedente.
- b) Haberse incorporado tardíamente al sistema educativo español, por proceder de otros sistemas educativos o por cualquier otro motivo, con carencias de conocimientos instrumentales.
- c) Tener dificultades de aprendizaje, en particular si presentan trastorno del aprendizaje de la lectoescritura (dislexia) y si deben permanecer un curso más en la etapa.

La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará conjuntamente entre el maestro tutor y la jefa de estudios.

La implantación de los **refuerzos a un grupo** de alumnos supondrá la adopción de medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las áreas de carácter instrumental, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, en los grupos en los que estén los alumnos de los perfiles indicados anteriormente, de modo que puedan **desdoblarse** en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo. El grupo de refuerzo tendrá *quince alumnos como máximo* y será impartido por maestros del centro con disponibilidad horaria.

Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente.

En Educación Infantil existe profesorado de apoyo que refuerza la tarea educativa cotidiana en las distintas áreas en 3, 4 y 5 años. Asimismo, atiende a los alumnos que manifiesten un proceso madurativo más lento. Además las maestras tutoras también impartirán RE a los alumnos de su mismo nivel en sus sesiones de libre disposición. Los objetivos de tales refuerzos en E. Infantil están encaminados a ayudar en la atención grupal e individual dentro del grupo clase. También a favorecer el desarrollo de la actividad diaria programada y a colaborar con el profesor/a tutor/a en sus actividades diarias.

Una vez **aplicadas y agotadas todas las medidas ordinarias de atención a la diversidad**, si persisten las dificultades del alumno/a y se sospecha que pueda existir alguna situación que se describe y aclara a continuación, entonces el tutor/a realizará el protocolo de derivación al EOEP, previa entrevista familiar para informarles y entregará el protocolo a Jefatura de Estudios. Situación de: discapacidad psíquica, sensorial o motora; trastorno generalizado del desarrollo (alteraciones graves del desarrollo); trastorno del comportamiento y de las emociones (trastorno negativista desafiante o bien TDAH y *desfase en su nivel de conocimientos de más de dos cursos*) o Retraso Madurativo (en la Etapa Infantil).

El EOEP estudiará la demanda formulada de forma conjunta con Jefatura de Estudios para priorizar los casos. Realizará la evaluación psicopedagógica en el caso que proceda y laborará el informe. Realizará la devolución del mismo a los padres, tutores, apoyos y equipo directivo, en sesiones programadas al efecto, articulándose con otros servicios las coordinaciones y derivaciones que pudieran llegar a ser necesarias.

➤ **Evaluación psicopedagógica.**

La evaluación psicopedagógica es el proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante referida al alumno y a su contexto familiar y escolar necesaria para determinar si un alumno tiene necesidades educativas especiales, si precisa adaptación curricular de acceso o significativa, de enriquecimiento, ampliación curricular o flexibilización del período de escolarización y para tomar las decisiones relativas a su escolarización y promoción. Dicha evaluación psicopedagógica será revisada al final de cada etapa y, a petición del centro, al finalizar el tercer curso de Educación Primaria (si hay sospecha de posible cambio). Las conclusiones derivadas de la información obtenida se recogerán en un informe psicopedagógico.

Se necesita un permiso familiar firmado por los progenitores para la intervención.

El responsable de la realización de la evaluación psicopedagógica será el Orientador/a del centro.

4.2. Medidas extraordinarias de atención a la diversidad de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE)

Los ACNEAE son alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

4.2.1. Medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales (acnees)

➤ **Perfil del alumnado con necesidades educativas especiales.**

- Retraso mental.
- Trastornos Generalizados del Desarrollo (actualmente Trastorno del Espectro Autista). (2)
- Trastorno del Desarrollo del Lenguaje: de la expresión/de la comprensión. (2)
- Trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y en la adolescencia: Hiperactividad con Déficit de Atención (TDAH). (2) (3)
- Trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y en la adolescencia: Trastorno Disocial. (2)
- Pérdida o desviación significativa de la vista y funciones relacionadas. (2)
- Pérdida o desviación significativa de las funciones auditivas y vestibulares. (2)
- Pérdida o desviación significativa de las funciones neuromusculares y relacionadas con el movimiento. (2)
- Plurideficiencias (retraso mental más otra).
- Retraso Madurativo (**SÓLO** en la etapa de Educación Infantil)

* Requieren diagnóstico médico. (3) Requiere dos años de desfase curricular.

Se considera que un alumno presenta necesidades educativas especiales (A.C.N.E.E.) *siempre que exista un **dictamen de escolarización*** emitido por un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), de Atención Temprana (EAT) o Equipos específicos (TEA, Motóricos, Sordos o Visuales), que requiere el **visto bueno de Inspección educativa**. *El dictamen de escolarización es un documento administrativo que se realiza tras un proceso de evaluación psicopedagógica, por diferentes motivos: dar de baja o de alta a un alumno del programa de integración, por cambio de categoría de sus NEE, por cambio de etapa, de centro o de modalidad educativa.* En cualquier caso se cumplimenta un protocolo previamente establecido por la Administración en el que se recoge las condiciones personales previamente especificadas (el perfil del alumnado) y sobre el que se debe emitir un visto bueno. Para realizar el dictamen los Equipos realizan una evaluación psicopedagógica, de la que también se deriva un informe psicopedagógico.

El informe psicopedagógico en el que se concluye que el alumno presenta NEE también contendrá orientaciones sobre la propuesta curricular adaptada del alumno y especificará los apoyos específicos requeridos: Pedagogía Terapéutica (PT) y/o Audición y Lenguaje (AL).

Las medidas de **apoyo específico** para los alumnos con necesidades educativas especiales se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. Podrán consistir en ***adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del mismo, previa evaluación psicopedagógica del alumno realizada por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica.*** **La evaluación y la promoción tomarán como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones**, con indicación del curso al que correspondería dicha adaptación curricular significativa.

La responsabilidad de la realización y puesta en marcha de estas adaptaciones curriculares corresponderá conjuntamente al maestro tutor del grupo, al maestro de apoyo y al equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Sin perjuicio de la permanencia de un curso más en la etapa, la escolarización de estos alumnos en Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse otro año más, siempre que ello favorezca su aprendizaje y su integración socioeducativa.

➤ ***Adaptaciones curriculares significativas de los alumnos con necesidades educativas especiales (ACIs significativas).***

1. Las adaptaciones curriculares significativas se consideran una medida de carácter excepcional. Se realizarán, **previa evaluación psicopedagógica**, en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Enseñanza Básica Obligatoria, e irán dirigidas a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
2. Se realizan en las áreas que lo precisan.
3. Una adaptación curricular será significativa cuando la modificación de los elementos del currículo afecte al grado de consecución de los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.
4. Cada maestro elaborará y desarrollará la adaptación curricular significativa correspondiente al área o ámbito que imparta con el apoyo del resto de profesionales que prestan atención al alumno, teniendo en cuenta la evaluación psicopedagógica y las indicaciones del orientador/a del centro.
5. Las familias colaborarán en el proceso de evaluación psicopedagógica de sus hijos y facilitarán los datos relevantes que les solicite el centro.
6. El Documento Individual de Adaptación Curricular (**DIAC**) contendrá los datos de identificación del alumno, la adaptación significativa del currículo y las propuestas que se hayan realizado para facilitar su acceso a dicho currículo, las medidas de apoyo y los criterios de promoción. Dicho documento se adjuntará, en todo caso, al expediente académico del alumno.

➤ **Criterios para la organización de la atención.**

1. Conviene partir de las orientaciones del informe de la evaluación psicopedagógica para concretar las áreas que deben ser apoyadas, conocer inicialmente el estilo de aprendizaje adecuado y el grupo apropiado de trabajo.
2. Los apoyos especiales se realizarán preferentemente en las horas en las que, en el aula, se impartan las áreas que deben ser apoyadas.
3. Las horas en las que se impartan en el aula las especialidades se respetarán siempre que sea posible.
4. El profesor de refuerzo educativo del grupo de referencia del alumno con necesidades educativas especiales, puede incluir en el pequeño grupo de refuerzo al alumno de integración si lo estima oportuno.
5. La organización de los apoyos específicos fuera del aula de referencia para los alumnos con dictamen asociado a necesidades educativas especiales será en grupos de, al menos tres alumnos, que serán atendidos por los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.
6. El horario para cada alumno con necesidades educativas especiales, no coincidirá con el de aquellas áreas en las que dicho alumno se encuentre más integrado por ser capaz de realizar las actividades que en ella se desarrolle.
7. El número de horas de apoyo especializado será al menos, de seis horas semanales, incrementándose hasta llegar a nueve horas semanales siempre que la organización del centro lo permita.
8. El agrupamiento de estos alumnos se realizará en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten.
9. La jefatura de estudios coordinará el desarrollo del proceso de organización del apoyo educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales, con el visto bueno del director.

➤ **Evaluación.**

1. La **evaluación de las áreas con adaptación curricular significativa** tomará como referencia, según lo establecido en las correspondientes órdenes de evaluación de cada etapa educativa, los elementos curriculares establecidos en su adaptación, con indicación del curso al que corresponde. Su elaboración será responsabilidad compartida del maestro que la imparte y de los maestros de apoyo (PT y/o AL).
2. En los documentos de evaluación se marcará AC.
3. Los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos que hayan sido objeto de **adaptación curricular significativa** se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que se establecen en la normativa que regula la evaluación de cada una de las etapas educativas excepto en la Enseñanza Básica Obligatoria, en la que las calificaciones tendrán carácter cualitativo, constará en ellas la referencia a la etapa o etapas a las que corresponden y se consignarán en los siguientes términos: C (conseguido), EP (en proceso) y NC (no conseguido).
4. La información obtenida durante el proceso de evaluación servirá de referencia para introducir

modificaciones en las medidas de atención adoptadas y para ajustarlas a las necesidades detectadas.

➤ **Promoción** de los alumnos con necesidades educativas especiales e información a las familias.

1. La decisión de promoción se atenderá a lo que regula la normativa vigente y tomará como referente los elementos establecidos en las correspondientes adaptaciones curriculares.
2. Los maestros tutores informarán por escrito a los padres o tutores legales de los alumnos, al menos trimestralmente, de los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos según las enseñanzas. En el caso del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, la información sobre los resultados de la evaluación del alumno incluirá el nivel al que corresponde su adaptación curricular, las medidas de apoyo adoptadas y, en su caso, la decisión de promoción.

➤ **Permanencia** de los alumnos con necesidades educativas especiales en el **segundo ciclo de Educación Infantil.**

1. La Dirección de Área Territorial correspondiente podrá autorizar, con carácter excepcional, la permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil, siempre que no hayan agotado esta vía en el primer ciclo y se considere beneficioso para alcanzar los objetivos de la etapa así como para su aprendizaje y su integración social y educativa.
2. El Director del centro en que se encuentre escolarizado el alumno solicitará la permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil a la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del curso escolar. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Informe psicopedagógico actualizado.
 - b) Informe motivado del tutor y del equipo docente.
 - c) Conformidad de los padres o tutores legales con la propuesta.
3. El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá la autorización, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, trasladando la decisión al centro docente antes de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar en el que se solicita.

➤ **Permanencia** de los alumnos con necesidades educativas especiales en la **Educación Primaria.**

1. Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en la etapa, la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Primaria podrá prolongarse un año más siempre que ello favorezca su aprendizaje y su integración social y educativa.
2. La decisión de prolongar la escolarización un segundo año más deberá tomarse de manera

excepcional y siempre al finalizar la etapa. En consecuencia, esta decisión únicamente podrá adoptarse una vez que el alumno ya haya cursado sexto curso, ya haya permanecido un año más en alguno de los cursos de la etapa, y siempre que esta medida favorezca su aprendizaje y su integración social y educativa, tal como se recoge en el apartado 1 de este artículo. La permanencia de un año más en Educación Infantil no impedirá la adopción de estas medidas.

3. Los alumnos con necesidades educativas especiales no podrán repetir el mismo curso de la etapa una segunda vez. De manera excepcional, podrán repetir una segunda vez en sexto curso si no han repetido en cursos anteriores. La decisión será tomada por consenso del equipo docente del alumno. Para ello se tendrá en cuenta sus informes de evaluación psicopedagógica y se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.

4. El Director del centro en que se encuentre escolarizado el alumno solicitará la permanencia de un segundo año más en la etapa de Educación Primaria a la que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo, a la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del correspondiente año académico e informará de tal decisión a la familia del alumno.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Breve informe del equipo docente que atiende al alumno, exponiendo los motivos por los que la permanencia es beneficiosa para su aprendizaje y su integración.
- b) Justificante de haber informado a las familias.

6. El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá la autorización de permanencia en la etapa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa (Anexo V), trasladando la decisión al centro docente antes de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar en el que se solicita.

4.2.2. Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

El centro podrá aplicar medidas de enriquecimiento curricular para los alumnos con altas capacidades intelectuales de acuerdo con las características de los mismos. En todo caso, la escolarización de estos alumnos una vez identificados como tales por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.

Los EOEP son los responsables de determinar la existencia de los alumnos con perfil de alta capacidad.

➤ **Perfil del alumnado con altas capacidades intelectuales.**

- Cociente intelectual (CI) igual o superior a 130.
- Nivel alto de creatividad.
- Nivel alto de persistencia en las tareas, capacidad de trabajo en equipo y competencia social.

➤ **La atención de los alumnos con altas capacidades en el centro educativo:**

1. Para la atención a alumnos con altas capacidades se pueden adoptar las siguientes medidas:

- a) El **enriquecimiento curricular** supone la realización de ajustes del currículo ordinario en algunos contenidos específicos de las áreas. Consiste en un aprendizaje interdisciplinar de mayor profundidad y extensión que el habitual.
- b) La **ampliación curricular** supone la modificación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en relación con el curso, o el ciclo en el caso de Educación Infantil, que al alumno con altas capacidades intelectuales le corresponde por edad. Estas adaptaciones implican la adquisición de objetivos y contenidos de cursos superiores.
- c) **Flexibilización** del período de escolarización: cuando las anteriores medidas han sido insuficientes, presenta un potencial excepcional para el aprendizaje y elevado rendimiento académico y se considera adecuado para su desarrollo intelectual, equilibrio personal y social. Consiste en anticipar en un año el comienzo de infantil, o en 1 o 2 años la duración de E.P. (excepcionalmente sin limitación). Requiere resolución favorable por parte de la DAT.

2. Este tipo de adaptaciones de ampliación y/o enriquecimiento deben llevarse a cabo cuando se valore que el alumno, en relación con el currículo que le corresponde por edad, presenta un rendimiento excepcional en un número determinado de áreas o un rendimiento global excepcional y continuado.

3. Las adaptaciones curriculares de ampliación y/o enriquecimiento de una o varias áreas del currículo se podrán realizar dentro del grupo de referencia del alumno o mediante la asistencia al curso inmediatamente superior al que realiza en ese momento.

La detección y evaluación psicopedagógica de los alumnos con altas capacidades, así como la aplicación de las medidas específicas de atención educativa es distinta e independiente de la posible participación de alumnos con alta capacidad en el Programa de Enriquecimiento Educativo de la Comunidad de Madrid. Los EOEP son los componentes para determinar si alguno de los alumnos con altas capacidades reúne los criterios para realizar la propuesta de incorporación al programa de Enriquecimiento Educativo.

➤ ***La atención de los alumnos con altas capacidades fuera del centro educativo: el Programa de Enriquecimiento Educativo de la Comunidad de Madrid.***

La respuesta educativa a los alumnos con altas capacidades fuera del centro en la Comunidad de Madrid se desarrolla a través del Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades.

En el Programa participan actualmente 1800 alumnos con valoración de alta capacidad cuyas edades están comprendidas entre los 6 y 18 años, escolarizados en centros educativos públicos, concertados y privados de toda la Comunidad de Madrid. El Programa es voluntario y gratuito las mañanas de los sábados en 5 sedes distintas ubicadas en Institutos de Educación Secundaria de diferentes zonas de la Comunidad de Madrid.

Las actividades complementan la respuesta educativa que se realiza en sus centros educativos y abarcan cuatro ámbitos de aprendizaje y desarrollo:

- Habilidades sociales.
- Artístico.
- Humanístico-Literario.
- Científico-Tecnológico.

Las propuestas de incorporación de nuevos alumnos al Programa las realizan las Direcciones de Área Territorial en el segundo trimestre de cada curso escolar.

La Consejería de Educación mantiene una página web específica accesible a través de la siguiente dirección: www.educa2.madrid.org/web/peac

4.2.3. Medidas de apoyo de compensación educativa.

➤ **Perfil del alumnado de compensación educativa.**

Los alumnos de compensación educativa son aquellos que cumplen los dos supuestos siguientes:

1. Una situación de desventaja socioeducativa por:
 - Pertenencia a minorías étnicas y/o culturales.
 - Factores sociales, económicos o geográficos.
 - Incorporación tardía al sistema educativo. **(Ver punto 4.2.4.)**
 - Escolarización irregular.
 - Dificultades de inserción educativa.
2. Desfase curricular de dos o más cursos.

El tutor/a realizará una **valoración inicial** de la competencia curricular del alumno/a que cumpla el perfil anterior, en las áreas instrumentales o de la competencia comunicativa, en el caso del alumnado inmigrante. El EOEP posee modelos de evaluación y recogida de datos en la determinación de necesidades educativas asociadas a Compensación Educativa.

El resultado de la evaluación inicial individualizada se reflejará en un informe en el que se hará constar:

- El nivel de competencia curricular y/o competencia lingüística.
- Datos relativos al proceso de escolarización.
- Datos relativos al contexto socio-familiar.
- Otros aspectos relevantes para la toma de decisiones

Una vez realizada esta evaluación inicial se determinarán las medidas de refuerzo y adaptación curricular que sean necesarias, y se establecerán las oportunas **medidas de apoyo**. Asimismo el tutor/a informará a las familias sobre la necesidad de incorporar a sus hijos en este programa de Compensatoria y les mantendrá informados de su evolución.

La atención al alumnado con necesidades de compensación educativa es responsabilidad de todo el equipo docente. El centro deberá llevarla a cabo con la colaboración de todo el profesorado que imparte docencia al alumno y con el profesor/a de apoyo del programa de educación compensatoria (si lo hubiere).

La jefatura de estudios coordinará el desarrollo de procesos de organización del apoyo.

➤ **Criterios para la organización de la atención.**

1. Cumplir criterios del perfil.
2. El apoyo educativo en pequeño grupo fuera del aula de referencia se establecerá en los cursos 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas, para la adquisición de competencias comunicativas en la lengua vehicular, así como para la adquisición y/o refuerzo de aprendizajes instrumentales básicos, en las etapas obligatorias.
3. El horario establecido para estos grupos de apoyo nunca será coincidente con Ed. Física, Ed. Artística, Religión o Alternativa o con aquellas actividades complementarias que puedan favorecer la inserción del alumno con necesidades de compensación educativa.
4. El número de alumnos de estos grupos no debe ser inferior a ocho ni superior a doce. Ser revisará la adscripción de los alumnos periódicamente en función de sus progresos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general.

➤ **Seguimiento y evaluación de las medidas.**

Las medidas adoptadas quedan recogidas en documentos individuales de actuación. En ellos se especifican los criterios de evaluación de cada alumno así como el grado de consecución de los objetivos programados. El tutor/a del alumno y los profesores que imparten la medida adoptada, se encargan del seguimiento y evaluación del mismo. En las sesiones de evaluación trimestrales se ponen en común los resultados obtenidos, por cada uno de los alumnos y se valora la necesidad o no de modificar las medidas adoptadas.

Como actualmente el centro **no dispone** de profesor/a de Compensatoria, el apoyo a estos alumnos se organiza en forma de Refuerzos Educativos ordinarios impartidos por maestros del centro con disponibilidad horaria.

4.2.4. Medidas de apoyo específico para los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo.

La escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.

➤ **Procedimiento de Acogida del alumnado que se incorporan tardíamente:**

El mismo día en que la familia viene a formalizar la matrícula, el Equipo Directivo informará acerca de los documentos necesarios que han de aportar para la matriculación, así como del funcionamiento del centro: calendario escolar, horario, lugares de entrada y salida del alumnado, material escolar necesario, servicio y funcionamiento del comedor escolar, actividades complementarias y extraescolares, información sobre las ayudas para libros etc.

El primer día en que el alumno/a acude al colegio se realizará en Jefatura de Estudios una evaluación inicial. El centro determina los criterios de la evaluación inicial, los procedimientos que se utilizarán, así como los responsables, la duración y condiciones en que se ha de llevar a cabo.

En todo caso, se tienen presentes aspectos tan esenciales como:

- Comprender la situación inicial y emocional en que se halla el alumno.
- Posibilitar que demuestre aquello que sabe.
- Que no viva la experiencia como un examen o una prueba a superar.

○ **Sin conocimiento del castellano**

Si el alumno/a no conoce el castellano, las pruebas –en caso de utilizarse– no requerirán conocimiento de lenguaje. El tipo de pruebas que se le realizarán nos ayudarán a situar al alumno/a aproximadamente en una o varias áreas del currículo de un nivel o tramo. También constituirán un medio para conocer cómo trabaja el alumno/a, el período de mantenimiento de la atención, si es capaz de solicitar ayuda, en definitiva, su estilo de aprendizaje. Los siguientes aspectos nos facilitarán criterios para escolarizarle en un curso o en otro:

- Razonamiento y cálculo operacional:
 - Cálculo operacional.
 - Sumas.
 - Restas.
 - Multiplicaciones.
 - Divisiones.
 - Igualdades.
 - Nº anterior y posterior.
 - Seriaciones: ascendentes, descendentes.
- Dibujo y proyectivas.

○ **Con conocimiento del castellano**

Si el alumno conoce la lengua castellana se utilizarán aquellas pruebas de evaluación inicial de Lengua y Matemáticas elaboradas por los equipos docentes, correspondientes al curso al que iría según su edad cronológica.

Teniendo en cuenta el resultado inicial de esta valoración, la edad del alumno y las características del grupo de referencia al que éste pudiera incorporarse, se le adscribirá a un grupo clase.

Si el alumno/a, previa evaluación inicial, **no** tiene un desfase curricular de más de dos cursos, se le aplicarán medidas ordinarias como sesiones de acogida, R.E., etc.

Quienes presenten un *desfase en su nivel de conocimientos de más de dos cursos*, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para estos alumnos se adoptarán las *medidas de refuerzo* necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios.

En este caso, esta decisión se comunicará a la familia, al Servicio de la Inspección Educativa y a la comisión de escolarización que ha derivado al alumno/a al centro.

La evaluación de los alumnos con incorporación tardía al sistema educativo se regirá por la misma normativa que la de los alumnos del curso al que se hayan incorporado.

4.2.5. Atención educativa de otros alumnos con necesidades específicas (dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o TDAH).

En las instrucciones, firmadas en Madrid a 12 de Diciembre de 2014, se especifica el modelo de informe relativo a la aplicación de Medidas para la evaluación de alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.

Las **Adaptaciones Curriculares No Significativas son medidas ordinarias** que se aplican en su aula al alumnado citado y que no modifican los objetivos ni contenidos del curriculum. Son medidas que pueden modificarse curso a curso (en el expediente del alumno/a constará el *Anexo* para cada curso escolar, correspondiente a las instrucciones anteriormente citadas).

El alumno/a trabaja las unidades didácticas con sus compañeros, pero la Ley permite que se eliminen algunos contenidos no nucleares, que la evaluación se realice de otra manera distinta (de forma oral, hacer un examen en dos momentos diferentes...), ser ubicado en lugar concreto en el aula, recibir el apoyo de Refuerzo Educativo, etc.

5. IMPLICACIÓN DE LOS TUTORES Y DEL EQUIPO DIRECTIVO

5.1. Tutores

- Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación bajo la coordinación de Jefatura de estudios y la colaboración del EOEP.
- Evaluación inicial de competencia curricular del alumnado en colaboración con el resto del profesorado implicado en el grupo clase. Correspondiente a las áreas instrumentales complementadas con una prueba de comprensión lectora y una prueba inicial en el área de lengua extranjera.
- De la evaluación inicial se desprende la detección de dificultades en posibles necesidades educativas a las que atender mediante medidas de ordinarias y organizativas de atención a la diversidad. Solo una vez agotadas tales medidas, y si persistieran las dificultades de aprendizaje se solicitaría una evaluación psicopedagógica mediante el tutor/a y a través de Jefatura de estudios (previa información a la familia). El EOEP realizará las primeras intervenciones e iniciará la valoración si lo estima pertinente.
- El profesorado atiende las necesidades educativas ordinarias de atención a la diversidad del alumnado que no presente necesidades educativas especiales.
- En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales (Integración), después de una valoración psicopedagógica previa y dictamen resuelto, se realizarán las adaptaciones curriculares significativas pertinentes, según cada caso. La responsabilidad de la realización y puesta en marcha de estas adaptaciones curriculares significativas corresponderá conjuntamente al maestro tutor del grupo, al maestro de apoyo y al equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- Los tutores facilitarán la integración de los alumnos en el grupo.
- Fomentarán la participación en las actividades del centro.
- Coordinarán el proceso de evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales (Integración) con los especialistas en PT y AL y el resto del profesorado que interviene con los mismos y adoptarán las decisiones que procedan acerca de su promoción al siguiente nivel.
- Informarán a la familia y al resto de profesorado del alumnado con necesidades educativas especiales sobre todo lo que les concierna en relación con las actividades docentes y rendimiento académico.

5.2. Equipo directivo

Además de las funciones generales propias del mismo, pueden tenerse en cuenta dentro del Plan de Atención a la Diversidad:

- Recoger y canalizar las propuestas de los tutores sobre la detección del alumnado con dificultades de aprendizaje para organizar las medidas ordinarias y, una vez agotadas, si persisten las necesidades educativas poder canalizar la solicitud de intervención del EOEP.
- Mantener una coordinación directa con el orientador/a del centro.
- Coordinar la intervención y profesorado implicado.
- Habilitar los recursos disponibles para la atención individualizada o en pequeño grupo del alumnado con necesidades educativas (organización de R.E.).
- Organizar los tiempos que el centro educativo puede aportar para la aplicación del Plan.

6. SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (Madrid-Capital)

- [SUPE - Servicio de la Unidad de Programas Educativos](#)
- [SAI - Servicio de Atención al Alumnado Inmigrante](#). If you are coming for the first time to

this school from another, you need to visit this department before.

- [Blog SAI](#)
-